

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintinueve (29) de agosto del 2022

RADICACIÓN: 1100133350172022-00273-00
ACCIONANTE: Liseth Patricia Padilla Ayala¹.
ACCIONADA: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV²
REFERENCIA: Apertura Incidente de Desacato

Auto de Sustanciación No. 604

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 29 de agosto de 2022, la señora Liseth Patricia Padilla Ayala, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, argumentando:

“UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, no ha CUMPLIDO con la contestación del derecho de petición porque NO se ha dado una fecha cierta de cuando se va a hacer el desembolso de la INDEMNIZACIÓN por DESPLAZAMIENTO FORZADO en mi calidad de víctima, por el desplazamiento forzado.

PETICIÓN.

Ruego al HONORABLE JUEZ, iniciar INCIDENTE DE DESACATO y hacer que se conteste de fondo el DERECHO DE PETICIÓN interpuesto ante la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Solicito SANCIÓN a la persona encargada de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por no cumplir con lo ordenado en la ACCIÓN DE TUTELA. Accediendo o no a la INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

Ruego al señor Juez, que se investigue quien es el funcionario encargado de dar respuesta y que no ha cumplido con lo ordenado por su despacho.”

Por su parte, en fecha 18 de agosto de 2022, mediante correo electrónico, la UARIV manifestó que había dado cumplimiento al fallo de tutela, indicando:

- Que, con el fin de dar respuesta a solicitud de INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a favor de la accionante con número de radicado 2644382-12328613 es importante indicar que, la Unidad para las Víctimas a través de la RESOLUCIÓN N.º 04102019-408907 - DEL 12 DE MARZO DE 2020 decidió en este caso reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.
- Que, al no haberse acreditado ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021 como de urgencia

¹ informacionjudicial09@gmail.com

² notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

RADICACIÓN: 1100133350172022-00273-00
ACCIONANTE: Liseth Patricia Padilla Ayala¹.
ACCIONADA: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV¹
REFERENCIA: Apertura Incidente de Desacato

manifiesta o extrema vulnerabilidad, ordenó dar aplicación al Método Técnico de Priorización para determinar el orden de entrega de la compensación económica, atendiendo a i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral; ii) al presupuesto asignado a la entidad en la respectiva vigencia fiscal para la materialización de la medida indemnizatoria y iii) al número de víctimas destinatarias de este proceso técnico en la presente anualidad.

- Que, de acuerdo con lo anterior, la Unidad para las Víctimas dando aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución 1049 de 2019 y después de todas las gestiones técnicas y operativas que se realizaron con el apoyo de la Red Nacional de Información, procedió a dar aplicación al Método Técnico de Priorización a la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior contaban con decisión de reconocimiento del derecho a la medida de indemnización, así como también, a aquellas personas que no obtuvieron un resultado favorable en la aplicación de este proceso técnico en la vigencia 2020 y 2021.
- Que, con el orden derivado del resultado de la aplicación del método técnico de priorización, la Entidad procede al realizar la asignación de los recursos por concepto de indemnización administrativa, de conformidad con los montos establecidos en la normatividad vigente para cada hecho victimizante y las características particulares de cada caso, por lo que la Unidad le informará, si de acuerdo al resultado del Método Técnico de Priorización, se puede materializar la entrega de esta compensación en su caso específico.
- Que, la Unidad tiene dispuesto el 27% del presupuesto anual para hacer efectiva las indemnizaciones administrativas de las víctimas a quienes se les aplicó el Método Técnico de Priorización en la presente anualidad. La estimación de este porcentaje se realizó atendiendo al número de víctimas que han venido acreditado los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad y a los compromisos adquiridos de acciones constitucionales pendientes por cumplir antes de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019.

Al respecto, es importante recordar que el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia, ordena:

“PRIMERO. -TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la señora Liseth Patricia Padilla Ayala, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.143.426.050

SEGUNDO –ORDENAR al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV y al Director Técnico de Reparaciones de la esa entidad, responder de fondo la citada petición en lo concerniente a que le señalen a la accionante un plazo aproximado y el orden en el que accederá a la indemnización administrativa, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.”

En este orden de ideas, no se acredita que la UARIV haya dado cumplimiento a la sentencia No. 100 proferida el 8 de agosto de 2022 por este Despacho, en el sentido de señalar a la accionante un plazo aproximado y el orden en el que accederá a la indemnización administrativa, por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Evidenciándose el incumplimiento de la sentencia referida, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APERTURAR formalmente el incidente de desacato por el incumplimiento a la **Sentencia de tutela No. 100 del 08 de agosto de 2022**, instaurado por la señora Liseth Patricia Padilla Ayala, en nombre propio, contra la Dra. Patricia Tobón Yagarí, en calidad de Directora de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV.

RADICACIÓN: 1100133350172022-00273-00
ACCIONANTE: Liseth Patricia Padilla Ayala¹.
ACCIONADA: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV¹
REFERENCIA: Apertura Incidente de Desacato

SEGUNDO: Del escrito contentivo del **INCIDENTE** de desacato córrase traslado al accionado, **por el término de dos (02) días**, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIÉRTASELE, que pasados **dos (02) días**, si no proceden conforme a lo ordenado en la sentencia de tutela referida, se adoptarán directamente todas las medidas para el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE